



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Ciudad de México, a 21 de julio de 2016

Resivi original 12/08/16

C. MIRZA KALID CHACON DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MAS GAS E.U.M., S.A. DE C.V.

Domicilio del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 07CH2016G0014.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.**" en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **MAS GAS E.U.M. S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en el predio "La Concepción" Rivera de Cangui, Carretera Internacional al Aeropuerto Ángel Albino Corzo Sin Núm., km 10, municipio de Chiapa de Corzo, estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 02 de junio de 2016, ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del fecha 31 de mayo de 2016, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2016G0014**.
- II. Que el 09 de junio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en

Página 1 de 30

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/010/2016** de la **ASEA**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de junio de 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 10 de junio de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 09 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 42**, del periódico "*Chiapas Hoy*" de fecha 07 de junio de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 16 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio de Gas Licuado de Petróleo por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 30

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/010/2016** de la **AGENCIA** el 09 de junio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 23 de junio de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 09 al 23 de junio de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **páginas 6 y 7** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la instalación y operación de una Planta de Distribución de Gas L.P., la cual contará con un tanque de almacenamiento de Gas L.P. de **250,000 L** al 100% de agua, área de recepción y suministro, muelle de llenado, toma de carburación, bascula, estacionamiento y edificios que comprenden oficinas, comedor, casetas de vigilancias, sanitarios, caseta de equipo contra incendio y tablero eléctrico para lo cual ocupara un área de **10,147.61 m²**.

De igual forma, para el diseño de la Planta de Distribución se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de mayo del 2014).

- a) El **PROYECTO** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM ZN15	
Latitud	Longitud	X	Y
16°37'30.26"	93°01'52.31"	496672.734568	1838079.670894
16°37'32.98"	93°01'54.05"	496624.199020	1838163.259283
16°37'33.32"	93°01'56.18"	496558.083290	1838081.532745
16°37'27.77"	93°01'54.16"	496617.914852	1838003.166663

- b) Que el **REGULADO** describió en la **Página 12** del **Capítulo II** que el terreno que ocuparán las instalaciones de la Planta de Distribución de Gas L.P. tiene una superficie de **10,147.61 m²** indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Zona de almacenamiento	694.47
Área de recepción	9
Área de suministro	9
Muelle de llenado	74.75
Toma de carburación	4
Edificios (oficinas, comedor, casetas de vigilancia, sanitarios, caseta de equipo contra incendios, tablero eléctrico)	80.91
Báscula de pesado de autotanque	10
Estacionamiento	45
Área de recipientes transportables rechazados	9
Área de circulación	9,211.48
Total	10,147.61

- c) Por otro lado, **REGULADO** señaló en las **Página 17** de la **MIA-P** en que consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **10 (diez) meses** y se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 17 a 31** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Chiapa de Corzo, en el estado de Chiapas, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 47 y 48 del Capítulo III de la MIA-P** que el **PROYECTO** le aplican dos Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial
 - **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** y la Unidad Ambiental Biofísica **UAB No.81** denominada "Altos de Chiapas", con política ambiental de restauración, preservación y aprovechamiento sustentable, con las siguientes características:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

UAB	NOMBRE DE LA UAB	POLÍTICA AMBIENTAL	PRIORIDAD DE ATENCIÓN	ESTRATEGIAS
1	Altos de Chiapas	Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable.	Muy Baja	1,2,3,4,5,6,7,8, 12, 13,14,15,15BIS,21,22, 23,24,25,26,27,28,29, 33,34,35,36,37,38,40, 41, 42,43,44

Derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, no se menciona restricción alguna, en el **POEGT**, que se contraponga al **PROYECTO**, por lo que esta **DGGC**, lo considera un **PROYECTO** viable.

- Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (**POETCH**) y la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 58** con política de aprovechamiento mixta de aprovechamiento-conservación.

UGA	USO PREDOMINANTE	USOS NO RECOMENDADOS	CRITERIOS
58	Selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia perturbadas con áreas agropecuarias	Minería, Turismo	A01, A02, A03, A04, A05. AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11. AT1, AT2, AT3, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH9, FO1, FO2, FO3, FO4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IV1, IV2, CO1, CO2, CO3, CO4, CO5, CO6, CO7, CO8, IF2, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8, IF9.

De los criterios considerados dentro de la **UGA 58** los siguientes tienen aplicación directa con el **PROYECTO**, en la siguiente tabla se muestra su vinculación con cada una de ellos:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

UGA 58		
Criterio	Descripción	Vinculación del REGULADO
Industriales (IN)		
IN1	Se promoverá que las actividades industriales contemplan técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reúso y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	Los residuos generados en la construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P., tendrán un manejo adecuado, serán puestos a disposición del servicio de recolecta municipal, los residuos peligrosos que se generen serán puesto a disposición de la autoridades pertinentes.
IN4	Se promoverá que las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumplan con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables	Se realizará el Estudio de Riesgos Nivel 2 para determinar las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.
Infraestructura (IF)		
IF7	No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.	No se contempla realizar desvíos de cauces de agua. El río Suchiapa se encuentra a 2.4 km del PROYECTO .

Derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó que el **REGULADO**, no realizó la vinculación con el criterio **IN2** aplicable a la **UGA 58**, el cual esta **DGGC** considera aplicable al **PROYECTO**, mismo que deberá dar cumplimiento.

Industriales (IN)	
Criterio	Descripción
IN2	Se promoverá que las industrias difundan por diversos medios a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y participe en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, no se menciona restricción alguna en el **POETCH**, que se contraponga al **PROYECTO**, por lo que esta **DGGC**, lo considera un **PROYECTO** viable, siempre que cumpla con lo propuesto y señalado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

- d. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y Biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.

NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., en uso.

NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que para delimitar el área de estudio utilizó la zona de amortiguamiento del evento de mayor daño previsto en el Estudio de Riesgo Ambiental, que define un radio de **1,402.93 metros**, a partir de la ubicación del tanque de almacenamiento de Gas L.P., cuya descripción ambiental es la siguiente:

- Los aspectos abióticos que caracterizan el **SA** son:

CLIMA.- El clima del **SA**, corresponde a cálido subhúmedo con lluvias en verano, presentando una temperatura anual máxima de 22°C y 18° la mínima.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.- El **SA** se ubica en la Provincia Fisiográfica Sierra de Chiapas y Guatemala, con fisiografía de valle de laderas extendidas con lomerío. La geología del **SA** pertenece a la era Mesozoica y al periodo Cretácico; el tipo de roca predominante es Lutita-Arenisca.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

SUELOS.- En el **SA** comprende es una mezcla de suelos Regosol, Calcánico, Litosol y Phaeozem, este último es el que cuenta con mayor presencia en el sistema.

HIDROLOGÍA.- El SA se encuentra en la Cuenca del Río Grijalva, subcuenca La Angostura y Microcuenca Chiapa de Corzo, la cual es alimentada por los cuerpos de agua loticos, río Suchiapa y arroyos. Así mismo el **SA**, forma parte del acuífero Tuxtla, con clave 0703.

- Los aspectos bióticos que caracterizan el **SA** son:

FAUNA.- De acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, se observaron ejemplares de 5 diferentes especies de aves, sin que ninguna de estas se encuentre lista en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FLORA.- El **REGULADO** señalo que derivado del recorrido realizado no se identificaron ejemplares en algún estatus de protección y/o listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido a que el tipo de suelo es Agricultura Temporal de acuerdo a la carta de INEGI y Aprovechamiento y Conservación de acuerdo al **POETCH**, identificando 38 individuos de 10 especies distintas, entre los que destacan (*Acacia sp.*, *Erythrina goldmani* y *Quercus sp.*).

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en las **Páginas 84 y 85** de la **MIA-P**, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona, se puede determinar que ya fueron modificados, ya que el sitio se ha deteriorado a consecuencia de actividades antropogénicas tales como: agricultura temporal, ganadería y expansión demográfica, por lo que no existen especies de flora y fauna incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, no existen cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **PROYECTO**, ya que no se localiza ninguno de estos en el sitio donde se realizarán las obras y actividades del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, a consecuencia de actividades antropogénicas tales como: agricultura temporal, ganadería y expansión demográfica por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

ETAPA : PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AGUA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La demanda de agua es mayor que la disponibilidad. ▪ Posible contaminación de agua por descarga de aguas residuales. ▪ Modificación a escorrentías, por la construcción de la Planta de Distribución ▪ Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	ATMÓSFERA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emisiones atmosféricas por el uso de maquinaria pesada, así como partículas de polvo que ocasionarán contaminación al aire. ▪ Posible cambio del estado acústico por el uso de maquinaria de combustión interna. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estructura del suelo. Los efectos ocurrirán en cuanto a su calidad, estabilidad y estructura, debido a que la actividad de limpieza, despalme y nivelación implica un movimiento de suelo, que 	

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

modifica la estructura del paisaje actual, exclusivamente en el terreno, de manera directa, permanente e irreversible.	
<ul style="list-style-type: none"> Generación de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. 	
COMPONENTES AMBIENTALES:	RECURSOS NATURALES (FLORA y FAUNA)
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación. Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio o presencia de fauna nociva. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	RIESGO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> Contar con dictamen aprobatorio de una Unidad de Verificación con autorización Vigente para la etapa de diseño y construcción. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SOCIOECONÓMICOS
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local. 	

ETAPA (S): OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AGUA
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> La demanda de agua es mayor que la disponibilidad. Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	AIRE
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> Las emisiones de gases serán durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SUELO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. 	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

COMPONENTES AMBIENTALES:	RECURSOS NATURALES (FLORA y FAUNA)
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> Retiro de vegetación herbácea durante operaciones de mantenimiento de la instalación. Alejamiento de especies domesticas terrestres presentes en el sitio o presencia de fauna nociva 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	RIESGO
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> El carga hacia tanques, el almacenamiento y despacho de Gas LP involucra riesgos de fuga, incendio o explosión del material 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	SOCIOECONÓMICOS
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	
<ul style="list-style-type: none"> Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local 	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente ambiental		Medidas preventivas y de mitigación	Etapa			
			P	C	O	M
Agua	Demanda de Agua	<ul style="list-style-type: none"> Reducir el uso consumo de agua para actividades necesarias en las diferentes actividades de construcción y operación del PROYECTO. Realizar una difusión de programas de ahorro de agua y sensibilizar el manejo adecuado y racional. Reutilizar el agua que no sea contaminante para diversas actividades como el uso en inodoros. 	X		X	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Componente ambiental	Medidas preventivas y de mitigación	Etapa			
		P	C	O	M
Agua	Contaminación de agua por descarga de aguas residuales			X	X
	Modificación de escorrentías	X	X		
	Generación de aguas residuales sanitarias		X	X	X
Suelo	Estructura del suelo	X	X		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Componente ambiental	Medidas preventivas y de mitigación	Etapa			
		P	C	O	M
Calidad del suelo	<p>- Para evitar la contaminación del suelo, se deberá realizar un manejo adecuado de los diferentes residuos que se generen en cada etapa del PROYECTO.</p> <p>a. <i>Residuos Sólidos</i>: Este tipo de residuos se deberán confinar en tambos metálicos con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, se etiquetarán según el tipo de residuo: basura orgánica e inorgánica. Posteriormente deberán ser dispuestos para su recolección por el servicio de limpia del municipio, para su disposición final en el relleno sanitario de Tuxtla Gutiérrez.</p> <p>b. <i>Residuos de Manejo Especial</i>: En el caso de los residuos de construcción se deberá tener un área específica para su disposición y posteriormente trasladarlo a lugares autorizados por la autoridad municipal o en su caso utilizarlo como material de relleno del mamposteo junto con el material producto de la nivelación. Por su parte, el cartón, aluminio, restos de varillas y tuberías de pvc, deberán estar dispuestos en contenedores rotulados con la clasificación de "Residuos de manejo especial" para posteriormente convenir con la autoridad municipal su destino final o en su caso reutilizarlos y reciclarlos para evitar su acumulación.</p> <p>c. <i>Residuos Peligrosos</i>: Durante las etapas de construcción se pueden generar residuos peligrosos como estopas impregnadas de aceite, la empresa contratista.</p>		X	X	X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Componente ambiental		Medidas preventivas y de mitigación	Etapa			
			P	C	O	M
Atmósfera	Calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se deberá realizar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria y equipo con motores de combustión interna, que incluye a la flotilla de vehículos que realizarán el reparto del combustible. - Se deberá regar con las cantidades mínimas necesarias de agua al terreno donde se realicen movimiento de tierras para evitar la dispersión de polvo y alcanzar los niveles de compactación. - Se requerirá cubrir las cajas de los camiones que trasladen el material de construcción al sitio del proyecto, así como el traslado del escombros resultante de la obra a sitios autorizados por el municipio. - La contaminación auditiva se mitigará con el mantenimiento periódico de la maquinaria de construcción, así como cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. - Se supervisará y dará mantenimiento de forma periódica y al tanque de almacenamiento de Gas L.P. y las válvulas para evitar la emisión de gases contaminantes a la atmósfera en el momento del trasvase. 	X	X	X	
Recursos Naturales	Flora	<ul style="list-style-type: none"> - Se deberá delimitar la superficie que será intervenida, y sólo en esta área realizar los trabajos de nivelación. - No se deberá aplicar ningún producto químico, que impida o limite el crecimiento de la capa vegetal en el predio contiguo. - No se permitirá la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas vecinas. - Se deberá conservar el área noroeste del predio, con la finalidad de que sirva como área de amortiguamiento a los impactos causados a la flora local, así mismo será fuente de servicios ambientales. - Reforestar el área no intervenida con vegetación nativa (especies del Genero <i>Bursera</i>, <i>Leucaena</i>), para que esta funcione como hábitat natural de la fauna local y recuperar los individuos derribados. - Dar seguimiento a las políticas del POETCH, indicadas en el apartado III.2 de la presente MIA-P, para permitir un desarrollo sustentable. 	X	X		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Componente ambiental	Medidas preventivas y de mitigación	Etapa			
		P	C	O	M
Riesgo Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir las obligaciones que determina el Dictamen de Riesgos Ambiental para predios realizado al área del PROYECTO. - Mantener un constante monitoreo de las zonas adyacentes para alertar en caso de incendio a pastizales en zonas cercanas. - Los trabajadores deberán utilizar equipo apropiado para su protección (casco, mascarillas, trajes etc.) con ello evitar cualquier tipo de accidente. - Colocar señalamientos preventivos y letreros alusivos a los procedimientos de operación y áreas peligrosas, así como señalar la dirección del flujo del combustible. - Contar con planes, programas, cursos de capacitación continua, equipos de combate contra incendios (dentro de la planta) y mantenimiento periódico de los sistemas y equipos, así como un programa de capacitación en seguridad que incluye: procesos internos y seguridad, siniestralidad/control de riesgos, simulacros de brigada contra incendios, primeros auxilios, manejo de basura, levantamiento de cargas y comisiones mixtas, y apegarse a las medidas de seguridad indicadas en la NOM-001-SESH-2014 y NOM-003-SEDG-2004. - En caso de ocurrir alguna contingencia, como medida de compensación al daño ocasionado, la empresa impulse y subsidie hacia la rehabilitación de las instalaciones de la planta de distribución de Gas L.P. - Dar cumplimiento a las recomendaciones del Estudio de Riesgo. 		X	X	

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en una zona impactada a consecuencia de actividades antropogénicas tales como: agricultura temporal, ganadería y expansión demográfica, se considera que existan afectaciones no significativas de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*
- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **250,000 L** de agua en **01 tanque** lo cual equivale a **135,000 kg** de Gas L.P., esta **DGGC** determina que se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

El **REGULADO** manifestó que con base en la identificación y evaluación de los posibles riesgos en la Planta de Distribución de Gas L.P., a través del “método generalizado” del tipo semi-cuantitativo “WHAT IF...?” y de su posterior jerarquización con el “Árbol de Fallas” se obtienen los siguientes escenarios, se considera la inclusión de los seis escenarios debido a que el 1, 3, 5 y 6 se consideran como mayor probabilidad de ocurrencia, respecto a los demás, y el 2 y 4, como los más catastróficos.

Evento	Descripción del evento	Área de ocurrencia	Jet Fire		Bola de fuego			
			ZR (m)	ZA (m)	ZR (m)	ZA (m)	ZR (5 kW/m ²)	ZA (1.4 kW/m ²)
1	Explosión en el área de recepción de Gas L.P.	Recepción	49.95	85.01	—	—	—	—
2	BLEVE del semirremolque.	Recepción (semirremolque)	146.81	249.86	64.35	108.36	430.57	744.58
3	Explosión en el área de suministro de Gas L.P.	Suministro	93.78	159.60	—	—	—	—
4	BLEVE del tanque de almacenamiento.	Almacenamiento	162.88	276.87	111.94	108.36	808.99	1,402.93
5	Explosión de un gas no confinado en el área de llenaderas (4 recipientes)	Muelle de llenado	—	—	5.52	9.29	25.05	42.70

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Evento	Descripción del evento	Área de ocurrencia	Jet Fire		Bola de fuego			
			ZR (m)	ZA (m)	ZR (m)	ZA (m)	ZR (5 kW/m ²)	ZA (1.4 kW/m ²)
6	Explosión de un gas no confinado en el área de llenaderas.	Muelle de llenado	55.82	94.88	—	—	—	—

La principal causa de accidentes en Plantas de Distribución, se consideran por la sobrepresión en equipos o fallas humanas, en cuanto a malas prácticas de seguridad, por lo que los posibles efectos son daños al personal, equipos, estructura y áreas de las instalaciones. Asimismo, por tratarse de un material peligroso y por la cantidad almacenada, existe la posibilidad de afectación a la población por quemaduras en caso de presentarse alguno de los escenarios arriba señalados.

Para disminuir la probabilidad de los escenarios de riesgo el **REGULADO** indicó las siguientes recomendaciones técnico-operativas:

- a. Medidas para la limitación de presiones excesivas
 - Pruebas en válvulas de seguridad y discos de ruptura
 - Revisión en capacidad de vaciado rápido del recipiente afectado por el riesgo
 - Control riguroso del grado de llenado de los recipientes
 - b. Medidas para la limitación de temperaturas excesivas
 - Refrigeración de recipientes con agua
 - Prevención de rotura en las paredes de los depósitos
 - c. Medidas para la delimitación de presiones excesivas
 - Control periódico de espesores y grado de corrosión tanto interno como externo
- Como Sistemas Seguridad el **PROYECTO** cuenta con los siguientes:
- a. Componentes del sistema contra incendio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

- Extintores manuales
- Extintor de carretilla
- Equipo de protección personal
- Sistema de protección por medio de agua a presión
- Mata chispas
- Alarma sonora

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual consiste en:
 - Vigilar y llevar a cabo las medidas de mitigación en tiempo y forma indicados en el estudio de impacto ambiental y riesgo ambiental, conforme a las condiciones en que se autorice
 - Detectar futuros impactos no previstos y eliminarlos

Página 22 de 30

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **PROYECTO** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-SESH-2014, NOM-003-SEDG-2004, NOM-009-SESH-2011, NOM-011/1-SEDG-1999 y NOM-013-SEDG-2002**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **PROYECTO** denominado "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.**", que pretende ubicarse en el predio "La Concepción" Rivera de Cangui, Carretera Internacional al Aeropuerto Ángel Albino Corzo Sin Núm., km 10, municipio de Chiapa de Corzo, estado de Chiapas, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 (diez) meses** para la preparación y construcción del **PROYECTO** y de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de

Página 24 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento, distribución y expendio de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia**

^[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación **con** acreditación y aprobación vigente que avale que el **PROYECTO** cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acordes con las **NOM-003-SEDG-2004** y **NOM-001-SESH-2014** así como con un dictamen de cumplimiento de dichas normas para la etapa de operación.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia; a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51, fracciones III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO aumentan el nivel de riesgo, con posibles afectaciones en las zonas adyacentes al PROYECTO, existiendo la posibilidad de liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas y/o generen eventos de incendio y/o explosión** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P y el ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DECIMOPRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

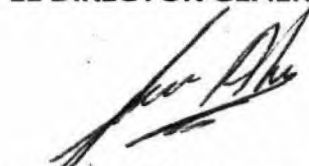
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2801/2016

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. MIRZA KALID CHACON DE LA CRUZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **MAS GAS E.U.M., S.A. DE C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

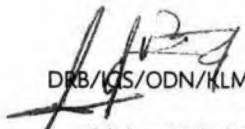


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Manuel Velasco Coello.- Gobernador Constitucional del estado de Chiapas. emartinez@gubernatura.chiapas.gob.mx
C. Héctor Gómez Grajales.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, México. hgomez@chiapadecorzo.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 07CH2016G0014.
Bitácora: 09/DMA0019/06/16.



DRB/UGS/ODN/KLM

Página 30 de 30

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx